

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAZUTA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Contratación deservicio de Consultoría de obra para la supervisión de la Obra: Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana de los jirones: La Selva Cdra. 1-3, Atahualpa Cdra. 1-4, Dos de Mayo Cdra. 1-4, Arica Cdra. 2-4, Huaynacapac Cdra. 1, Pasaje Huaynacapac, en el Sector la Banda de Chazuta del Distrito de Chazuta, Provincia de San Martín- Departamento de San Martín.

Ruc/código :	10419004958	Fecha de envío :	02/07/2024
Nombre o Razón social :	PAREDES AREVALO DANIEL ANTONIO	Hora de envío :	22:12:32

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

SE PIDE ACREDITAR UN MONTO FACTURADO EQUIVALENTE A DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION, SE SOLICITA AL COMITE SUPRIMIR DICHO REQUISITO YA QUE NO TIENE SUSTENTO OBJETIVO Y TAMPOCO SE HA DEMOSTRADO EL ESTUDIO DE MERCADO EN LAS CUALES SE EVIDENCIA LA PLURALIDAD DE POSTORES, LA MISMA QUE VULNERA LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (PRINCIPIO QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES), EN SUS LITERALES: A) LIBERTAD DE CONCURRENCIA, B) IGUALDAD DE TRATO, C) TRANSPARENCIA, E)COMPETENCIA, J)INTEGRIDAD. POR LO QUE EN ARAS DE FOMENTAR MAYOR PARTICIPACION DE POSTORES, SE REQUIERE AL COMITÉ PEDIR ACREDITAR UN MONTO FACTURADO ACUMULADO EQUIVALENTE A UNA (1) VEZ EL VALOR

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Art. 29 del RLCE aprobado por D.S N° 344-2018-EF y fe de erratas indica: 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo la determinación de los requisitos de calificación con respecto a la experiencia del postor en la especialidad.

Por ello se aclara al participante que el estudio de mercado se hace sobre la base de las características definidas en el requerimiento elaborado por el área usuaria el cual no solo sirve para determinar el valor estimado o valor referencial, sino que también permite definir la existencia de pluralidad de marcas y postores, así como la posibilidad de distribuir la buena pro, y además permite obtener información que pueda servir para establecer los factores de evaluación y como información adicional también se evalúa la pertinencia de requerimiento con fines de efectuar ajustar a las características y condiciones a contratar, por consiguiente, determinar la experiencia del postor en la especialidad es potestad del área usuaria y este a señalado que su requerimiento es por un monto facturado equivalente a 2 veces el valor referencial para la experiencia del postor, el cual obedece a una evaluación técnica sobre la concepción y ejecución del proyecto que amerita ciertas destrezas que deba contar la entidad supervisora para asegurar la eficiencia en la ejecución de la obra por parte de la contratista.

Por consiguiente y con la finalidad de asegurar contratar una entidad supervisora que tenga las capacidades y destrezas que se requieren para una correcta e eficiente supervisión de la ejecución de la Obra, No se acoge la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAZUTA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Contratación deservicio de Consultoria de obra para la supervisión de la Obra: Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana de los jirones: La Selva Cdra. 1-3, Atahualpa Cdra. 1-4, Dos de Mayo Cdra. 1-4, Arica Cdra. 2-4, Huaynacapac Cdra. 1, Pasaje Huaynacapac, en el Sector la Banda de Chazuta del Distrito de Chazuta, Provincia de San Martín- Departamento de San Martín.

Ruc/código :	10419004958	Fecha de envío :	02/07/2024
Nombre o Razón social :	PAREDES AREVALO DANIEL ANTONIO	Hora de envío :	22:12:32

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

SE PIDE ACREDITAR UN MONTO FACTURADO EQUIVALENTE A TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION, SE SOLICITA AL COMITE SUPRIMIR DICHO REQUISITO YA QUE NO TIENE SUSTENTO OBJETIVO Y TAMPOCO SE HA DEMOSTRADO EL ESTUDIO DE MERCADO EN LAS CUALES SE EVIDENCIA LA PLURALIDAD DE POSTORES, LA MISMA QUE VULNERA LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (PRINCIPIO QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES), EN SUS LITERALES: A) LIBERTAD DE CONCURRENCIA, B) IGUALDAD DE TRATO, C) TRANSPARENCIA, E)COMPETENCIA, J)INTEGRIDAD. POR LO QUE EN ARAS DE FOMENTAR MAYOR PARTICIPACION DE POSTORES, SE REQUIERE AL COMITÉ PEDIR ACREDITAR UN MONTO FACTURADO ACUMULADO EQUIVALENTE A DOS (2) VEZ EL VALOR

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** A **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El participante, pretende modificar los factores de evaluación, reduciendo la experiencia del postor en la especialidad. De acuerdo a lo establecido en el requerimiento y el estudio de posibilidades que ofrece el mercado el comité de selección opto por considerar la experiencia del postor en la especialidad como factor de evaluación toda vez que en mi condición de área usuaria se ha establecido como requisitos de calificación que el postor debe acreditar un monto facturado equivalente a dos veces el valor referencial, y según las bases administrativas aprobadas por el OSCE, en cuanto a los factores de evaluación al considerar la experiencia del postor en la especialidad este monto debe ser mayor a lo requerido por el área usuaria, por ello suprimir este factor de evaluación tal como lo pretende el participante implica poner en riesgo las verdadera intención de la contratación que es la de satisfacer las necesidades de la población y en este caso concreto de supervisar una obra que por su naturaleza contiene componentes que requieren de calidad técnica y experiencia. Por ello este colegiado ha dispuesto no acoger la presente observación tal como recomienda el área usuaria en la absolución anterior.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null